

Documento número 4: En su caso, se expresará en este documento la relación que guarda la actividad de investigación con acuerdos de cooperación científica y técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente), según impreso normalizado número 4.

Documento número 5: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

B) Para solicitudes de ayudas a infraestructura:

Documento número 1: Solicitud de ayuda para infraestructura de investigación, según el impreso número 1.

Documento número 2: Curriculum vitae del investigador responsable de cada uno de los distintos equipos y unidades que vayan a utilizar la infraestructura solicitada, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 3: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

C) Para solicitudes de ayudas correspondientes a acciones especiales:

Documento número 1: Solicitud de ayuda para acciones especiales, en la forma en que se establece en el impreso normalizado número 1.

Documento número 2: Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de los científicos que participan en la acción especial (impreso normalizado número 3) o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 3: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

11. *Organismo gestor.*

La gestión de estas ayudas queda atribuida al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA) de la Generalidad Valenciana, con sede en la plaza del Ayuntamiento, número 6, 46002 Valencia.

12. *Evaluación.*

12.1 Las propuestas serán evaluadas a medida que se realice su presentación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación de la propuesta a los objetivos y prioridades del Programa.
- Calidad científico-técnica y viabilidad de la propuesta.
- Oportunidad o probabilidad de que los resultados de la actividad reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 13/1986.
- Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.

La evaluación de los criterios a), c) y d) será realizada por el Organismo gestor del Programa. La evaluación del criterio b) será responsabilidad de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Organismo gestor podrá efectuar propuestas de evaluación que no respondan al principio anterior, previa autorización a este respecto por parte de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. No requerirán evaluación científico-técnica los proyectos que hayan sido definitivamente aprobados dentro de un Programa propio de las Comunidades Europeas, realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado.

12.2 Por lo que se refiere a las solicitudes de infraestructura, la cofinanciación directa, es decir, del mismo material que se solicita, será considerada un mérito importante en el proceso de evaluación.

12.3 En el proceso de evaluación se podrán sugerir a los solicitantes modificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido de las propuestas, así como una mejor adaptación de las mismas a las prioridades del Programa.

12.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de la desestimación de la propuesta.

13. *Aceptación.*

13.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7.3, d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril].

13.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica, en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados, para su inclusión en sus presupuestos.

14. *Seguimiento.*

14.1 Para realizar el seguimiento se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- Adecuación de los resultados a los objetivos del Programa.
- Grado de consecución de los objetivos.

14.2 El seguimiento se efectuará a través de la Comisión del Programa, en coordinación con el Organismo gestor del mismo.

En el mencionado seguimiento se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, que deberán ser debidamente justificados mediante el preceptivo informe anual a presentar por el beneficiario de la ayuda. Dicho informe deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal del Organismo o Entidad en que se halle integrado.

En las publicaciones será indispensable hacer mención de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y de la Generalidad Valenciana, como Entidades financiadoras, así como del número de referencia de la actividad de investigación, origen de la publicación.

14.3 En los casos en que se estime conveniente, el Organismo gestor podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

14.4 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 12.4 de las presentes normas, se interrumpirá la financiación, sin perjuicio de interponer las acciones legales que procedan.

14.5 Del resultado del seguimiento se informará al beneficiario de la ayuda y al responsable de la Entidad en que aquél se halle integrado.

15. Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes cuyas circunstancias de apoyo internacional o situación geográfica hagan necesaria una acción de tipo concreto para lograr una mejor consecución de los objetivos planteados en el Programa.

Madrid, 23 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, Honorable señor Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana, e Ilmo. Sr. Director del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA) de la Generalidad Valenciana.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2501

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.930, el filtro mecánico marca «Pirelli», modelo «Sekur 200 P-2», importado de Italia y presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar filtro mecánico marca «Pirelli», modelo «Sekur 200 P-2», presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, que los importa de Italia, donde es fabricado por su representada, la firma «Industrie Pirelli spa Azienda Articoli Vari Roma», como filtro mecánico, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada filtro mecánico de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol.-2.930.-29-11-89.-Filtro mecánico».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-8, de «Filtros mecánicos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.